



## **ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 28 DE AGOSTO DE 2012.**

### **PRESIDENTE:**

**Excmo. Sr.:** D. Juan José Imbroda Ortiz.

### **CONSEJEROS:**

- D<sup>a</sup>. Esther Donoso García-Sascristán, Consejera de Presidencia y Participación Ciudadana.
- D<sup>a</sup>. Catalina Muriel García, Consejera de Administraciones Públicas.
- D. José Angel Pérez Calabuig, Consejero de Medio Ambiente.
- D<sup>a</sup>. Simi Chocrón, Consejera de Cultura y Festejos.
- D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad.
- D. Antonio Miranda Montilla, Consejero de Educación.
- D. Francisco Javier Calderón, Consejero de Seguridad Ciudadana.
- D. Francisco Javier González García, Consejero adjunto a la Presidencia.

**Sr. Interventor:** Silverio Jiménez Filloy.

**Secretario General:** José. Ant<sup>o</sup> Jiménez Villoslada.

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y treinta minutos del día ventiocho de agosto de dos mil doce, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen en el despacho de la Presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva extraordinaria del Consejo de Gobierno.

Excusas su asistencia los Vicepresidentes primero y segundo, Consejeros de Fomento y Economía y Hacienda, respectivamente. Están presentes los Viceconsejeros de Fomento (Sr. Iglesias) y Economía (Sr. Frías).

Abierta la sesión por el Presidente y el resto del Consejo se acuerda dar el pésame a D. José Antonio Vallés Muñoz, Presidente de la Fundación Melilla Ciudad Monumental, por el fallecimiento de su madre D<sup>a</sup>. Estrella Muños Gil.

Igualmente se acuerda agradecer al Ministerio de Defensa la cesión a la Ciudad de una locomotora Henschel.

A continuación se pasa a conocer los asuntos que componen el Orden del Día:

**PUNTO PRIMERO.- DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA SESIÓN.** Por unanimidad de los presentes se declara la urgencia de la sesión.



**PUNTO SEGUNDO.- ESTABLECIMIENTO SERVICIOS MÍNIMOS HUELGA LIMPIEZA VIARIA.** El Consejo acuerda aprobar propuesta del Consejero de Medio Ambiente que literalmente dice:

“Examinados los antecedentes remitidos a la Consejería de Medio Ambiente de la Ciudad Autónoma de Melilla por las empresas Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y Urbaser, S.A.. Unión Temporal de empresas, Ley 18/1982 de 26 de mayo, abreviadamente (Melilla UTE), adjudicataria del Servicio de Limpieza Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la C.A.M., relativo a la convocatoria de huelga que afecta a todos los trabajadores de la misma destinado al servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en todo el término municipal de la ciudad de Melilla, y teniendo en cuenta lo siguiente:

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Mediante escrito de fecha **13/08/12**, el Comité de Empresa de Melilla UTE (FCC-Urbaser) pone en conocimiento de la Directora del Área Funcional de Trabajos y Asuntos Sociales de la Delegación del Gobierno su decisión de convocar huelga que afectará a los servicios de limpieza viaria y recogida de cartónaje y residuos sólidos urbanos.

La referida huelga está acordada por los trabajadores de la citada empresa, reunida en asamblea celebrada en Melilla el pasado 11 de agosto y se ha acordado que la huelga será indefinida a partir del 30 del presente mes de agosto.

**SEGUNDO.-** Con fecha **24/08/12** se reunieron los representantes de las mencionadas empresas y el comité de huelga, con el fin de llegar a un acuerdo en la fijación de los servicios mínimos, no siendo posible alcanzar dicho acuerdo, según consta en el acta de formalización al respecto.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** El **art. 28** de la Constitución Española, reconoce el derecho a la huelga a todos los trabajadores en defensa de sus intereses, si bien está sujeto a limitaciones y restricciones en su ejercicio, derivada de su conexión con otras libertades, derechos o bienes constitucionalmente protegidos; de tal forma, el párrafo 2º del art. 28 de la Constitución dispone lo siguiente:

“La Ley que regule el ejercicio del derecho establecerá las garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales para la comunidad”.

La remisión debe entenderse realizada al RD Ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, debiendo tomar también en consideración la Sentencia del Tribunal Constitucional 11/1981, de 8 de abril, que declaró inconstitucional algunos de sus preceptos.

El art. 10 del RD Ley 17/1977, atribuye a la autoridad gubernativa la determinación de las medidas necesarias, destinadas a asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales.



**SEGUNDO.-** Dado que el servicio de limpieza viaria y recogida y tratamiento de residuos es de competencia exclusiva municipal de conformidad con lo dispuesto en el art. 25.2.1) de la ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y teniendo en cuenta que la Ciudad Autónoma de Melilla, conforme establece el Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo), ha asumido las competencias que la legislación estatal atribuye a los Ayuntamientos; en esta Administración es el Consejo de Gobierno quien tiene atribuido el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Estatuto de Autonomía, por lo que le corresponde a este órgano la fijación de los servicios esenciales en el caso de huelga.

**TERCERO.-** Se procede a fundamentar la necesidad de mantener el servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos en los días en que la huelga está convocada, con la finalidad de motivar la esencialidad de ese servicio.

La huelga convocada afecta a la totalidad de la ciudad de Melilla y a la totalidad de los trabajadores de la empresa encargada de la prestación del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos, por lo que resulta claro que la prestación de este servicio carece de cualquier tipo de alternativa, lo que supone que, si no se determina la necesidad de mantener dicho servicio en el ámbito territorial de la ciudad de Melilla, durante los días de la huelga, podría no haber ningún trabajador que prestara efectivamente dicho servicio y ello por tiempo indefinido, dado que la huelga está convocada con este carácter.

Resulta lógico cuestionarse si la no prestación del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos, indefinidamente en todo el territorio de la ciudad de Melilla, conculcaría otros derechos constitucionales o bienes constitucionalmente protegidos, debiendo concluirse que si se produce dicha lesión en virtud de los fundamentos siguientes:

-Según el informe emitido por la Oficina Técnica de Contaminación Ambiental de 27/08/2012, se desprende lo siguiente:

“Es innegable que la recogida de residuos orgánicos constituye un servicio público esencial para la comunidad en el que concurren, además, circunstancias de especial gravedad, ya que dicho servicio afecta, no solamente a la limpieza en sentido estética, sino que se encuentra directamente conectado con el derecho a la protección de la salud, recogido en el art. 51 de la Constitución, de tal forma que una disminución de su prestación tendrá una notoria y grave incidencia en las debidas garantías de salud e higiene, muy especialmente durante el periodo estival en el que nos encontramos.

La inevitable presencia de parásitos y roedores en los residuos orgánicos generados, la posibilidad de contagio de enfermedades y el derecho a la preservación de la salud pública, son factores decisivos que justifican sobradamente el carácter esencial de estos servicios y la determinación del funcionamiento de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, entendemos que el servicio a establecer para la recogida de residuos orgánicos de la ciudad y para el servicio de limpieza y recogida de residuos durante la Feria, no puede ni debe



ser alterado bajo ninguna circunstancia, debiendo quedar establecido el cien por cien del servicio ordinario preestablecido”.

De lo expuesto se deriva que la falta de limpieza de los viales públicos provoca un riesgo potencial para la salud de los ciudadanos, debido, por un lado, a la inmediata presencia de parásitos y posible presencia de roedores, ante la permanencia de residuos de naturaleza orgánica en plena calle, y, por otro lado, a la cantidad total de tierra y polvo acumulado cuya remoción puede incrementar sensiblemente el número de partículas en el aire respirable. La putrefacción de la materia orgánica y el aumento de partículas de polvo en suspensión contaminan el Medio Ambiente, conllevan peligro microbiológico y suponen un grave riesgo para la salud pública.

El art. 43 de la Constitución Española, reconoce el derecho de la protección de la salud y determina que compete a los poderes públicos, garantizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El art. 45 del texto Constitucional determina el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.

Por ello, en atención a las anteriores previsiones constitucionales, la Ciudad Autónoma de Melilla es competente para garantizar una máxima higiene y mantener la limpieza habitual en los accesos y entornos de las zonas donde existe población especialmente vulnerable: hospitales, centro sanitarios, colegios, escuelas infantiles, etc.

**CUARTO.-** Por todo lo expuesto anteriormente y fundamentada la calificación de esencial del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos, atendiendo a la extensión territorial y personal de la huelga, a las circunstancias concurrentes y a los derechos y bienes constitucionalmente protegidos con los que colisionaría la total e indefinida prestación de éste servicio se procede a justificar los criterios cuya vulneración han conducido a determinar cuales son los servicios mínimos, los elementos valorados para tomar la decisión restrictiva en las formas y en el alcance con el que se hace en la presente propuesta, con el objetivo de limitar el derecho de huelga en la medida indispensable para la protección de los bienes y derechos ya explicitados.

**QUINTO.-** Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas en el art. 10, párrafo 2º, del RD Ley 17/1977, de 4 de marzo, y de conformidad con lo establecido en el art. 17 de la Ley Orgánica 2/1995 que aprueba el Estatuto de Autonomía de Melilla y que atribuye al Consejo de Gobierno el ejercicio de funciones ejecutivas y administrativas, **VENGO EN PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** la aprobación del siguiente Acuerdo sobre el establecimiento de servicios mínimos, en relación con la huelga de los trabajadores de la empresa adjudicataria del servicio de limpieza viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de la CAM el próximo 30 de agosto con carácter indefinido:

**Primero.-** El establecimiento de los siguientes servicios mínimos necesarios para cubrir dichos servicios esenciales.

**Porcentaje sobre el total de plantilla** **23,40%** de los puestos de trabajo equivalentes a jornada



Completa

## LIMPIEZA VIARIA

Se propone Limpieza equivalente a Domingos y festivos

### I) LIMPIEZA VIARIA ZONA NORTE Y ZONA SUR.- BARRIDO MANUAL INDIVIDUAL

Peón día Carritos manuales portabolsas 4

### BARRIDO MANUAL MOTORIZADO

Peón día (Porter) 4

### BARRIDO DE REPASO

Peón día 8 peones con carritos portabolsas 8,00

### BARRIDO MECÁNICO

Conductor día Barredora de calzadas Ravo + 1 ECO 3,00

### LIMPIEZA ESPECIAL puntos conflictivos

Conductor día cuba de 12000 l BALDEO Mixto 1,00

Conductor noche 1,00

Peón día peón en apoyo a cuba 1,00

Peón noche 1,00

### LIMPIEZA INTENSIVA DIQUE SUR Y ALREDEDORES EDIF. PRINC. ASTURIAS

Peón día carrito portabolsas 3,00

**Suman 26**

## II) LIMPIEZAS ESPECIALES

Limpieza de Domingos y festivo **Peticion 25%** (De todos los servicios)

Otros servicios de limpieza:

Playas **25%** (De todos los servicios)

Mercadillos **0%**

Mercado Mayoristas **0%**

Ferías **100%** (De todos los servicios)

Solares **0%**

## III) RECOGIDA DE RESIDUOS

**Peticion**

**Operarios**



## Recogida domiciliaria de Orgánicos

100%

Conductor día		1,00
Conductor noche	4 rec. Ca. Lateral + 1 rec. Car. Tras.	4,00
Peón día		0,00
Peón noche	3 porter + apoyo a carga trasera (2 p /R)	6,00

Incluye Playas y ferias.

## Lavado de Contenedores

0%

Conductor día	1 Lava lat. S1 (merca. Mercadil....)	0,00
Conductor noche	1 lava lat. S6+ 1 lava tra S2	0,00
Peón día		0,00
Peón noche		0,00

## Limp., ubcación conte.

0%

Conductor día		0,00
Conductor noche		0,00
Peón día		0,00
Peón noche	(Furgón hidrolimpiador)	0,00

## Recogida de muebles y enseres

0%

0,00

## Recogida de Mercados

100%

Conductor día		1,00
Conductor noche		0,00
Peón día	como si fuera porte pero sin porter	1,00
Peón noche		0,00

## Recogida de mercadillos

0%

0,00

## Mantenimiento papeleras

0%

0,00

## Recogidas selectivas

### Recogida de cartón

50%

Conductor		2,5
Peon		3

### Recogida de vidrio

0%

0

### Recogida Selectiva de Pilas

0%

### Recogida Residuos de Hosteleria

0%

### Recogida Chatarras y baterias

0%

### Recogida Mataderos y Biosanitarios

100%

Conductor		1
Peon		1



Sum  
an 20,50

## SERVICIOS COMUNES

### Categoría

Jefe de servicio  
Informático  
Técnico en seguridad y salud laboral  
Capataz Noche  
Capataz día LV y Re.  
Oficial 1º administrativo  
Jefe de taller  
Oficial 1º mecánico día

<u>Peticion</u>	<u>Operarios</u>
50%	1,00
	0,00
	0,00
50%	1,00
16.67%	1,00
	0,00
50%	1,00
25%	1,00
Sum an	5,00

Estos servicios mínimos se mantendrán siempre que la incidencia de la huelga no motive su incremento por razones debidamente justificadas.

**Segundo.-** Del presente Acuerdo se dará traslado a la empresa adjudicataria, para que concrete junto con el Comité de Huelga los trabajadores afectados por estos servicios mínimos.

**Tercero.-** Contra el presente Acuerdo, que se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad y que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, de conformidad con lo dispuesto en los art. 116 y 117 de la Ley 30/1992, RJAP y PAC, en el plazo de 1 mes, a contar desde el siguiente al de su publicación, o bien directamente recurso Contencioso-Administrativo, todo ello sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estimen procedente”

Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la Sesión, siendo las diez cincuenta y cinco horas, formalizándose la presente acta que firma el Presidente conmigo, el Secretario, de lo que doy fe.

Fdo. Juan José Imbroda Ortiz

Fdo. José Antº. Jiménez Villoslada.